

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO.-**

**I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

**ARTICULO 1º.-**

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Villacarrillo acuerda modificar la «Tasa de alcantarillado», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20.4 r) y 58 de la citada Ley 39/1988 (redacción Ley 25/98).

2. Prestando directamente el Excmo. Ayuntamiento de Villacarrillo el Servicio de Alcantarillado y depuración de vertidos, asumirá la ejecución y gestión de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

**II. HECHO IMPONIBLE**

**ARTICULO 2º.-**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios acometida y de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

2. No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

**III. SUJETOS PASIVOS: CONTRIBUYENTES Y SUSTITUTOS**

**ARTICULO 3º.-**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere al artículo 33 de la Ley General Tributaria que a continuación se detallan:

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sustituto del contribuyente, ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

**IV. RESPONSABLES**

#### ARTICULO 4º.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala al artículo 40 de la Ley General Tributaria.
3. Como obligación de carácter general, se establece que la existencia de suministro de agua obliga automáticamente a su titular al cumplimiento de cuantas prescripciones se establecen en la presente Ordenanza.

### V. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

#### ARTICULO 5º.-

1. La base imponible que coincidirá con la base liquidable estará constituida por dos elementos tributarios: uno representado por la disponibilidad del servicio de saneamiento y otro determinable en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca con independencia del caudal vertido.

1.a) La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad:

Todas las Calles	59,72 €
------------------	---------

dicha tasa conlleva la obligación de inspección por parte de los técnicos municipales de que la conexión se efectúa con arreglo a la normativa en vigor, y que se realiza en las condiciones óptimas para su funcionamiento.

La inobservancia de estas normas, la conexión que las obvie o se realice de forma fraudulenta llevará aparejadas las oportunas sanciones.

1.b) La conexión a la red de alcantarillado público deberá ser efectuada en todo caso por el interesado, ingresando conjunto con el pago de esta tasa, el importe correspondiente a la fianza que corresponda por levantamiento de calzada, con sujeción a la ordenanza reguladora de la misma, dicha fianza podrá recuperarse en el plazo de un año contado a partir del ingreso en la Recaudación Municipal, y una vez se constate por los técnicos municipales el estado del pavimento, en cuanto a la acometida deberá ser siempre bajo la supervisión o dirección del Ayuntamiento.

2. La cuota tributaria correspondiente a la evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, se determinará aplicando a la base imponible la siguiente tarifa:

En los inmuebles con suministro de agua contratado el Ayuntamiento, la base de percepción la constituirá el volumen de agua facturado:

Consumo Doméstico	
<i>Por cada M3 de agua facturado en el primer bloque</i>	0,04€
<i>Por cada M3 de agua facturado en el segundo bloque</i>	0,15€
<i>Por cada M3 de agua facturado en el tercer bloque</i>	0,35€
<i>Por cada M3 de agua facturado en el cuarto bloque</i>	0,39€

Consumo Industrial	
<i>Por cada M3 de agua facturado en el primer bloque</i>	0,11 €
<i>Por cada M3 de agua facturado en el segundo bloque</i>	0,32 €
<i>Por cada M3 de agua facturado en el tercer bloque</i>	0,39 €

Consumo Centros Oficiales	
<i>Por cada M3 de agua facturado en el primer bloque</i>	0,04€
<i>Por cada M3 de agua facturado en el segundo bloque</i>	0,15€
<i>Por cada M3 de agua facturado en el tercer bloque</i>	0,35€
<i>Por cada M3 de agua facturado en el cuarto bloque</i>	0,39€

Cuotas fijas	
<i>Cuota de Servicio</i>	4,54€

## VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

### ARTICULO 6º.-

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan, a excepción de lo estipulado en la disposición transitoria.

## VII. DEVENGO

### ARTICULO 7º.-

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red, salvo cuando exista un desnivel del terreno y sea imposible la conexión por el usuario.

3. La desconexión de la red de alcantarillado o la imposibilidad de conectarse por tratarse de vertidos no permitidos, eximirá al sujeto pasivo de la obligación de satisfacer las tasas de vertido y depuración, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo. Sin perjuicio de las acciones legales que en este caso procedan.

## VIII. RÉGIMEN DE DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO.

### ARTICULO 8º.-

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán ante el Ayuntamiento de Villacarrillo las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán

efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán trimestralmente, conjuntamente con los recibos del suministro y consumo de agua, a excepción de la Tasa de Conexión que los será por liquidación directa correspondiente aún cuando dicho consumo se haya originado por una avería en las instalaciones interiores del inmueble.

## **IX. INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **ARTÍCULO 9º.-**

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Durante el ejercicio 2009, para aquellos contribuyentes que la cuota de alcantarillado del ejercicio 2003 fuera igual o inferior a 14,15 €, la cuota de servicio será:

- Contribuyentes que pagasen entre 1 y 4'99 euros anuales de alcantarillado: 1,51 euros/trimestre.
- Contribuyentes que pagasen entre 5 y 9'99 euros anuales de alcantarillado: 3,02 euros/trimestrales.
- Contribuyentes que pagasen entre 10 y 14'15 euros anuales de alcantarillado: 4,28 euros/trimestrales.

### **Disposición Final.- Aprobación, entrada en vigor y modificación.-**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 5 de Noviembre de 2.003, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2.004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

**Villacarrillo, 18 de Enero de 2012**